



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2021-0112-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **ACTIVOS CAPITAL SAS**, contra **LOPEZ CIA SAS INGENIERIA ELECTRICA Y JUAN CARLOS LOPEZ RIAÑO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- Por la suma de **\$1.156.832.00 M/CTE**, por concepto de saldo de capital del cánón de arrendamiento del mes del mes de agosto de 2020.

2.- Por la suma de **\$3.975.112.00 M/CTE**, por concepto de capital del cánón de arrendamiento del mes del mes de septiembre de 2020.

3.- Por la suma de **\$3.975.112.00 M/CTE**, por concepto de capital del cánón de arrendamiento del mes del mes de octubre de 2020.

4.- Por la suma de **\$3.975.112.00 M/CTE**, por concepto de capital del cánón de arrendamiento del mes del mes de noviembre de 2020.

5.- Por la suma de **\$3.975.112.00 M/CTE**, por concepto de capital del cánón de arrendamiento del mes del mes de diciembre de 2020.

6.- Por la suma de **\$2.698.929.00 M/CTE**, por concepto de capital del cánón de arrendamiento del mes del mes de enero de 2021.

7.- Por la suma de **\$2.698.929.00 M/CTE**, por concepto de capital del cánón de arrendamiento del mes del mes de febrero de 2021.

8.- Por la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento, esto es, la suma de **\$6.477.429.00 M/CTE**.

9.- Por los cánones de arrendamiento que se causen en el curso del proceso los cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo normado en el artículo 431 del CGP.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

Se reconoce a la abogada KELY NILLYRED BELTRAN CONTRERAS, como apoderada judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 31 de agosto de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria